



## JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA – HUILA

**ESTADO No. 003**

**NOTIFICACIÓN EN ESTADO, MIÉRCOLES – DIECISIETE (17) DE ENERO DE 2024.**

LEGISLACIÓN	RADICACIÓN	AFECTADO	PROVIDENCIA	FECHA AUTO	CUADERNO DIGITAL
LEY 1849 DE 2017	41001 31 20 001 2023-00118- 00	JEOBANA MARÍN CASTAÑEDA Y OTROS	AUTO RECONOCE PERSONERIA JURIDICA A ELKIN DAVID GUTIÉRREZ CASTAÑO, COMO APODERADO DE RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. TAMBIEN RECONOCE PERSONERIA JURÍDICA A LIBIA MARINA TRONCOSO GÓNGORA, COMO APODERADA DEL BANCO DE BOGOTÁ Y REQUIERE EPMSC NEIVA,	16/01/2024	No. 6 FOLIO 105
LEY 1849 DE 2017	41001 31 20 001 2023-00116- 00	LUZ DARY CAMARGO CARABALLO Y OTROS	AUTO RECONOCE PERSONERIA A EDILBERTO MACANA RODRIGUEZ, COMO APODERADO DE PATRICIA MARTÍNEZ ÁNGEL Y EMPLAZA A LA AFECTADA CARMEN ALBA PULIDO Y LOS TERCEROS INDETERMINADOS	16/01/2024	No. 4 FOLIO 151
LEY 1708 DE 2014	41001 31 20 001 2023-00040- 00	JOSÉ ROSEMBER SARMIENTO	AUTO DECLARA CERRADO EL DEBATE PROBATORIO. EN CONSECUENCIA, EL DESPACHO CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 144 DE LA LEY 1708 DE 2014, DISPONE CORRER TRASLADO POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS A LOS SUJETOS PROCESALES E INTERVINIENTES PARA LOS FINES SEÑALADOS EN ESTE PRECEPTO, ES DECIR, A FIN DE PRESENTAR LOS ALEGATOS DE CIERRE.	16/01/2024	No. 4 FOLIO 151
LEY 1849 DE 2017	41001 31 20 001 2023-00097- 00	ALEXANDER CABRERA LOZANO	AUTO REQUIERE EPMSC NEIVA	16/01/2024	No.5 FOLIO 82
LEY 1849 DE 2017	41001 31 20 001 2022-00021- 00	JOHN EDUART MONJE Y OTROS	AUTO REQUIERE ALLEGUE PRUEBAS DECRETADAS	16/01/2024	No.13 FOLIO 51

LA SUSCRITA SECRETARIA PUBLICA EL PRESENTE ESTADO A TRAVÉS DEL MICROSITIO DE LA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, CREADO PARA TÁL PROPÓSITO CON EFECTOS PROCESALES. LAS PROVIDENCIAS PUEDEN VISUALIZARSE A CONTINUACIÓN DEL ESTADO.

**YURANI ALEIDA SILVA CADENA**

**SECRETARIA**



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
NEIVA – HUILA**

*Radicación:* 41-001-31-20-001-2023-00118-00  
*Afectado:* Jeobana Marín Castañeda y Otros  
*Ley* 1849 de 2017

Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1. Se reconoce personería jurídica al abogado **ELKIN DAVID GUTIÉRREZ CASTAÑO**, como apoderado de **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en los términos del poder conferido
2. Se reconoce personería jurídica a la abogada **LIBIA MARINA TRONCOSO GÓNGORA**, como apoderada del **BANCO DE BOGOTÁ**, en los términos del poder conferido.
3. Visto que el Asesor Jurídico del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Neiva, no ha dado respuesta al despacho comisorio No. 033 del 22 de noviembre de 2023, a fin de notificar a **GERMÁN PRADA RAMOS** el contenido del auto del 3 de noviembre de 2023 mediante el cual se AVOCÓ la demanda de extinción de dominio, a pesar de las diferentes solicitudes elevadas por la secretaría de este juzgado, lo que sin duda está obstaculizando el curso normal del presente proceso de extinción; **REQUIERASE** a dicho funcionario y al Director General del INPEC en Bogotá, a efectos se sirvan realizar lo pertinente y así lograr la notificación de PRADA RAMOS.

Póngase de presente el contenido del artículo 121 de la Ley 1708 de 2014, el cual establece que:

*“Los servidores públicos están en la obligación de brindar toda la colaboración a las investigaciones con fines de extinción de dominio, y de mantener la reserva judicial que le es inherente frente a los asuntos que le son confiados o requeridos.*

*(...)*

***El servidor público que incumpla con los términos aquí establecidos o el deber de reserva incurrirá en falta disciplinaria gravísima.***

*El funcionario judicial sancionará a las personas que incumplan este requerimiento en el plazo con multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo señalado en el artículo 86 de la Ley 222 de 1995”. (Se destaca)*

Por tanto, adviértase que, de no atender el requerimiento judicial **en el lapso de 10 días**, procederá el juzgado como es debido.

**NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

El juez,

**ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS**



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
NEIVA – HUILA**

*Radicación:* 41-001-31-20-001-2023-00116-00  
*Afectado:* Luz Dary Camargo Caraballo y Otros  
*Ley* 1849 de 2017

Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1. Se reconoce personería jurídica al abogado **EDILBERTO MACANA RODRIGUEZ**, como apoderado de **PATRICIA MARTÍNEZ ÁNGEL**, en los términos del poder conferido.
2. De otro lado, habiéndose agotado el trámite de notificación previsto en los artículos 137,138 y 139 de la Ley 1708 de 2014 –modificado por la Ley 1849 de 2017–; conforme a lo establece el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014 –modificado por el artículo 11 de la Ley 2195 de 2022–, se dispone el emplazamiento a efectos de notificar a la afectada **CARMEN ALBA PULIDO** y los **TERCEROS INDETERMINADOS** a quienes sobrevenga interés en las resultas del presente trámite de extinción de dominio.

Para los efectos correspondientes por secretaría se ordena librar el respectivo edicto emplazatorio en los términos del artículo 140 antes citado, a fin comparezcan al presente proceso.

3. Como cuestión marginal, en torno a la representación de los terceros e indeterminados, recuérdese que según el artículo 31 de la Ley 1708 de 2014 *“corresponde al Ministerio Público velar por el respeto de los derechos de los afectados determinados que no comparecieron y de los indeterminados”*. Por lo tanto, aunque el parágrafo 2º del artículo 217 de la Ley 1708 de 2014, adicionado por la Ley 2197 de 2022 indica que la *“representación de terceros e indeterminados será ejercida por Defensores Públicos”*, en opinión del juzgado, una interpretación sistemática y teleológica de dicha disposición, permite inferir que la intervención del sistema de defensoría pública en favor de terceros e indeterminados resulta imperativa en procedimientos gobernados por las leyes 793 de 2002 y 1453 de 2011, no en actuaciones como la presente; pues de un lado, como se indicó, en las legislaciones posteriores dicha facultad se dejó en cabeza del Ministerio Público (Procuradurías Judiciales), y de otro, el referido parágrafo adicionado buscaba dar claridad respecto al tránsito legislativo entre la nueva normativa y los procesos seguidos bajo las leyes 793 de 2002 y 1453 de 2011, los cuales prevén para los terceros es la designación de curador *ad litem*.

**NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE**

El juez,

**ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS**



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
NEIVA – HUILA**

*Radicación:* 41-001-31-20-001-2023-00040-00  
*Afectado:* Jose Rosember Sarmiento (Fallecido)  
*Ley:* 1708 de 2014

Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Recibidas y practicadas las pruebas decretadas en oportunidad, se declara cerrado el debate probatorio. En consecuencia, el despacho conforme a lo previsto en el artículo 144 de la Ley 1708 de 2014, dispone correr traslado por el término de cinco (5) días a los sujetos procesales e intervinientes para los fines señalados en este precepto, es decir, a fin de presentar los alegatos de cierre.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

El juez,

**ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS**

**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
NEIVA – HUILA**

Radicación: 41-001-31-20-001-2023-00097-00  
Afectado: Alexander Cabrera Lozano  
Ley 1849 de 2017

Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto que el Asesor Jurídico del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Neiva, no ha dado respuesta al despacho comisorio No. 040 del 23 de noviembre de 2023, donde se le solicitó notificar a **ALEXANDER CABRERA LOZANO** el contenido del auto del 26 de septiembre de 2023 mediante el cual se AVOCÓ la demanda de extinción de dominio a pesar de las diferentes solicitudes elevadas por la secretaría de este juzgado, con lo cual sin duda se está obstaculizando el curso normal del presente proceso de extinción; **REQUIERASE** a dicho funcionario y al Director General del INPEC en Bogotá, a efectos se sirvan realizar lo pertinente, a efectos de notificar a CABRERA LOZANO.

Póngase de presente el contenido del artículo 121 de la Ley 1708 de 2014, el cual establece que:

*“Los servidores públicos están en la obligación de brindar toda la colaboración a las investigaciones con fines de extinción de dominio, y de mantener la reserva judicial que le es inherente frente a los asuntos que le son confiados o requeridos.*

*(...)*

***El servidor público que incumpla con los términos aquí establecidos o el deber de reserva incurrirá en falta disciplinaria gravísima.***

*El funcionario judicial sancionará a las personas que incumplan este requerimiento en el plazo con multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo señalado en el artículo 86 de la Ley 222 de 1995”.*

Por tanto, adviértase que, de no atender el requerimiento judicial **en el lapso de 10 días**, procederá el juzgado como es debido.

**NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS**

**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
NEIVA – HUILA**

*Radicación:* 41-001-31-20-001-2022-00021-00  
*Afectado:* John Eduarth Monje y Otros  
*Ley* 1849 de 2017

Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1. Visto que el **BANCO POPULAR** no ha dado respuesta a los oficios 00418, 00423, 00430, 00435, 00441 y 00448 del 7 de marzo de 2023 mediante los cuales se solicitó información en relación con los aquí afectados JOHN EDUARTH MOJE ALVARADO, NILTON JORGE MONJE ALVARADO y NAYIVE LÓPEZ OLAYA, a pesar de de los distintos requerimientos de la secretaría de este juzgado, con lo cual sin duda se obstaculiza el curso normal del presente proceso de extinción; **REQUIÉRASE** a dicha entidad financiera, a efectos atiendan lo solicitado en los diferentes oficios.

Para el efecto se concederá a la referida entidad financiera el término de 10 días.

Adviértase que, de no responder el requerimiento judicial, procederá el juzgado como es debido.

2. Reitérese por secretaría las demás pruebas decretadas que estén pendientes por recepcionar

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

El juez,

**ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS**

